Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Trabajo de Grado

Asesores
Mag. Víctor Julián Moreno Mosquera
Mag. Mayda Soraya Marín Galeano

Estudiante
Paula Yanneth Márquez Mora

Fundación Universitaria Luis Amigó
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia
Medellín
2015

Contenido

Resumen 3
Introducción 5
1. Justicia Restaurativa-JR en la legislación Colombiana 8
2. Tratados y convenios Internacionales que aportan a la JR 22
3. La justicia restaurativa y su aplicación en el SRPA 29
Conclusiones 35
Bibliografía 37

JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Por: Paula Yanneth Márquez Mora

"Un Joven que se reeduca es una generación que se salva"

Fray Luis Amigo Ferrer

Resumen

El presente artículo pretende a partir del rastreo de constitucional y legal dejar en evidencia los avances en cuanto a la justicia restaurativa en Colombia, y su materialización como una nueva mirada del cumplimiento de una sanción, donde ya no solo es fundamental la protección del menor infractor sino el adolescente como sujeto de derechos y deberes.

Se retoman la normatividad desde el antiguo código del menor del año 1989 hasta la normatividad vigente código de infancia y adolescencia de 2006, transversalizada por normas internacionales.

Palabras clave: adolescentes, justicia restaurativa, jóvenes infractores, victima, comunidad, sistema de responsabilidad penal para adolescentes, legislación.

Abstract

This article attempts to trace from constitutional and legal make clear progress in terms of restorative justice in Colombia, and its materialization as a new look enforcement of a penalty, which is now not only essential protection of juvenile offenders but the teenager as a subject of rights and duties.

The regulations are taken up from the old Children's Code of 1989 to the current regulations childhood and adolescence code 2006, mainstreamed by international standards.

Keywords: adolescents, restorative justice, young offenders, victim, community system of criminal responsibility for adolescents legislation.

Introducción

La Justicia Restaurativa - JR nace en Colombia con el código de infancia y adolescencia, como una propuesta para afrontar los hechos delictivos de los adolescentes. Estos hechos delictivos se evidencian en los diferentes medios de comunicación de Colombia; entre ellos el porte y tráfico de estupefacientes, secuestro, extorsión, hurto, violencia intrafamiliar, abuso sexual, entre otros.

Los avances en las investigaciones con la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA son escasos, tal vez debido al difícil acceso por la normatividad de protección con la que cuenta el ICBF para los niños y los adolescentes. Sin embargo, un estudio reciente de la cruz roja, realizado en diciembre de 2014 en los Centros de Atención Especializada - CAE de Antioquia, da a conocer las deficiencias en el SRPA, tales como: vinculación a educación superior, inserción laboral, desmitificación de la figura del joven, entre otros (Estudio de caracterización psicosocial para la identificación de necesidades y potencialidades de un grupo de adolescentes que se encuentran en un centro de atención especializada del SRPA en Medellín, Cruz roja colombiana, 2015, pp. 1-118).

Todas estas problemáticas son nombradas en los relatos de vida de los adolescentes y jóvenes del SRPA, como un factor a resaltar de su ambiente que interviene en su desarrollo. En este ambiente de hostilidades, la garantía de derechos no se puede establecer plenamente, y la influencia del medio resulta ser negativa en muchos casos, propiciando ello que se vinculen a actos delictivos.

Dado lo anterior, tener una propuesta de JR con aquellos adolescentes o jóvenes, es no solo una alternativa de prevención, sino una solución en aquellos casos donde ya se tienen derechos vulnerados, inobservados o amenazados, o donde ya se es parte del SRPA. Casos exitosos como los de algunos adolescentes que luego del paso por el SRPA se han podido vincular a la sociedad con proyectos de vida desde

la legalidad, son los que promueven el funcionamiento de nuevas formas de hacer justicia.

Este artículo busca generar reflexiones desde una nueva herramienta con la que cuenta el estado para hacer justicia, como lo es la JR para los adolescentes y jóvenes del SRPA, haciendo un breve recuento en la legislación con las principales normas tratadistas del tema de infancia y adolescencia, pasando desde el código del menor, creado por el decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989, la constitución política de Colombia de 1991 y el código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 y demás reglamentación nacional e internacional que trasversaliza el actual SRPA, en los cuales se resalta la JR.

Esta reflexión de la JR, como alternativa judicial para los adolescentes y jóvenes, permite tener una herramienta de trabajo terapéutico que contribuyan al SRPA; además vislumbra alternativas que aporten a la consecución de acuerdos de paz que están en la actualidad gestándose en nuestro país. Tener este aporte, a futuro puede permitir implementar la JR en aquellos adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos al margen de la ley, como una herramienta más para el post conflicto.

Como metodología se realizará un breve estudio documental de JR en la legislación Colombia e internacional. Este rastreo permitirá dar cuenta de avances en cuanto a las formas de impartir la justicia actualmente, cómo esto beneficia a la sociedad, proporciona un lugar de reconocimiento a la víctima, y ubica al adolescente como portador de derechos y deberes.

Tendrá un carácter cualitativo basado en la reflexión a través de los hallazgos documentales recolectados; permitiendo así procesar la información a través de fichas que den cuenta de los avances encontrados tanto en los diferentes códigos colombianos, las directrices internacionales, las publicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y algunos artículos y libros en materia de

JR reseñados en la intranet del Instituto. Teniendo en cuenta información desde el año 1989 ha la fecha.

El estudio documental pretenderá identificar una nueva mirada del tratamiento de la sanción del adolescente, también el posible aporte en cuanto a la constitucionalización del derecho de familia, ya que uno de los pilares para su sostenimiento y puesta en marcha es precisamente esta, cobrando así un papel de suma importancia en el cumplimiento de objetivos que se proponen.

Adicional a lo anterior la visión de la víctima, como parte fundamental en el proceso, puede dar pie a una forma de reconstruir tejido social de manera más efectiva, siendo vinculante la comunidad en la reparación del daño causado.

El objetivo general será entonces, rastrear los avances desde el antiguo código del menor, hasta el actual código de infancia y adolescencia, teniendo en cuenta los tratados y convenios internacionales, en cuanto a JR en la legislación colombiana para los adolescentes del SRPA, además de algunos documentos como libros y artículos que aporten en la temática.

Para abarcar este objetivo general el artículo se subdivide en tres subtemas, que dan respuesta a los objetivos específicos; en un primer capítulo se pretende rastrear desde el análisis documental de la legislación colombiana la JR, en el segundo capítulo identificar el aporte de la legislación internacional en JR y por último dar a conocer que es la JR y su aplicación.

Se buscara llegar a conclusiones que permitan dar respuesta a ¿cómo se ha caracterizado la JR desde el SRPA en la legislación colombiana?, ¿cuál ha sido el aporte a nivel internacional? y ¿cuál ha sido la aplicación práctica de JR?

1. Justicia Restaurativa-JR en la legislación Colombiana

Al leer y analizar en la legislación colombiana los contenidos sobre JR, específicamente en el antiguo código del menor de 1989, pasando por la constitución de 1991 y llegando a actual código de infancia y adolescencia de 2006, se identifica un vacío en cuanto al tema en el antiguo código y en la constitución. Este vacío no se subsana sino hasta la entrada en funcionamiento del código de infancia, el cual en materia de responsabilidad penal, resalta la JR en su artículo 140 como finalidad dentro del sistema.

A pesar de la falencia en contenido sobre el tema de JR en el antiguo código del menor, este permite tener una idea de las bases gestadas para el actual SRPA. Estas bases aún están presentes en la intervención con los adolescentes, pues al implementar el código de infancia y adolescencia, no se proporcionaron los cambios suficientes para ponerla en marcha de forma adecuada.

Estos cambios requerían infraestructuras diferenciales, cubrimiento de necesidades en los diferentes municipios, personal especializado para la atención, capacitación en esta nueva mirada a todos los intervinientes en el proceso, entre otros.

Sumado a lo anterior el dinero invertido para el SRPA es deficiente; como bien lo resalta el consejo nacional de política económica y social de la república de Colombia al mencionar que el SRPA “tampoco, cuenta con los recursos suficientes (en lo técnico, financiero, medios logísticos, de infraestructura y recurso humano especializado, por ejemplo) para garantizar su cobertura, calidad y pertinencia” (Documento CONPES 3629 de 2009, p.47).

A la fecha se evidencia en el ICBF la carencia de equipos de defensoría completos, basta con llamar a cualquiera de los seis operadores del SRPA y preguntar con qué equipo se está realizando la intervención para dar cumplimento a esa atención especializada, y se podrá constatar lo expuesto. El deber ser para esta atención corresponde a un defensor de familia, con un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista; solo por colocar un ejemplo, en el Centro de Atención al Joven Carlos Lleras Restrepo - CAJCLR, se cuenta con el defensor y la trabajadora social. Es

justo aclarar que estas falencias no son solo desde ICBF sino de todos los integrantes del SRPA.

Para identificar esos puntos de encuentro y lejanía de los dos códigos, se realizarán algunas comparaciones de sus artículos, donde se pueda reflexionar sobre lo que aún continúa y el avance del actual código. No quiere decir lo anterior que por haberse complementado, cambiado y/o ampliado de alguna manera la legislación para la atención a los adolescentes del SRPA, el sistema esté funcionando como debería.

Para ahondar en algunos de los apartes del código del menor, se consideró pertinente retomar el artículo uno, donde se refieren los objetivos, toda vez que ellos dan cuenta de la mirada con que abordará la temática en el desarrollo del código. Se resalta en negrilla para identificar las palabras claves de que trata;

> 1. Consagrar los derechos fundamentales del menor. 2. Determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al **menor**, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas. 3. Definir las **situaciones irregulares** bajo las cuales pueda encontrarse el menor; origen, características y consecuencias de cada una de tales situaciones. 4. Determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de **proteger** al menor que se encuentre en situación irregular. 5. Señalar la competencia y los procedimientos para garantizar los derechos del menor. 6. Establecer y reestructurar los servicios encargados de proteger al menor que se encuentre en situación irregular, sin perjuicio de las normas orgánicas y de funcionamiento que regulan el sistema nacional de bienestar familia (Código del menor, 1989).

Si se compara con el actual código, se evidencian desde el inicio varias diferencias, se deja de llamar menor al sujeto involucrado, lo cual podría denotar una incapacidad para asumir responsabilidades, a llamarse adolescentes y jóvenes del SRPA, implicando unos rangos de edad y unas características de desarrollo diferentes. Pasa de una mirada netamente proteccionista, de una atención en situaciones irregulares a una mirada que consagra derechos y deberes, actos de responsabilidad en lo cometido.

En el actual código no solo se incluye esa protección y atención integral, sino que se consagra la JR como un pilar fundamental de todo el proceso del adolescente,

que permite la inclusión de todos los actores involucrados en el acto delictivo, como son, la familia del adolescente, la víctima y la sociedad.

Para el antiguo código, se entendía por menor, aquellos entre los 12 años y menores de 18 años, (Código del menor, 1989, Art. 28) para el actual código de infancia y adolescencia el trato frente al SRPA contempla los mayores de 14 años y menores de 18 años, como adolescentes o jóvenes, por tanto son menores de 18 años pero se subdividan en niños, adolescentes y jóvenes. Sin embargo, llegado el caso podrán estar dentro del SRPA también los adultos de 18 años o mayores, mientras cumplen su sanción pedagógica (Código de infancia y adolescencia, 2006, Art. 187).

Al comparar los dos códigos, se identifica un cambio del antiguo código del menor, donde se está transversalizado por la protección del infractor, pasando al nuevo código, donde se asume la responsabilidad que el hecho conlleva. Esto permite en el adolescente un análisis reflexivo de las situaciones que lo afectan e intervienen en su entorno y una conformación de ciudadano encaminada a respetar los derechos de los demás.

No se pretende aquí restar importancia a la protección del adolescente, incluso en el transcurso de lo que expone el código del menor resalta, entre otros derechos: el derecho a no ser discriminado, a la protección, al cuidado, la vida, su filiación, a crecer con una familia, a no ser abandono, a la educación, libertad de pensamiento, al descanso, a ser protegido contra el uso de sustancias, a la integridad persona (Código del menor, 1989, capítulo II de los derechos del menor). Derechos también consagrados en la constitución de 1991, como derechos fundamentales.

Pero, aparte de tener en cuenta estos derechos fundamentales, en la protección del menor, se debe identificar el tratamiento para el infractor dado desde el antiguo código, algunos artículos que tratan del tema son: el Art. 10, al enunciar que el menor se puede expresar libremente, resalta que en el proceso judicial o administrativo deberá ser escuchado personalmente o por un represéntate. En el Art. 16, el menor privado de la libertad “recibirá un trato humanitario, estará separado de los infractores mayores de edad y tendrá derecho a mantener contacto

son su familia” además en el Art. 17 “todo menor responsable de haber infringido la ley tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y procesales, así como a la asistencia jurídica adecuada para su defensa” (Código del menor, 1989, capítulo II de los derechos del menor).

Lo anteriormente mencionado consagrado en el código del menor, hoy en día sigue vigente por medio de los tratados internacionales y del actual código de infancia y adolescencia, además avalado por los derechos fundamentales de la Constitución Política. En específico estos derechos y/o deberes mencionados no son respetados toda vez que el funcionamiento del SRPA no está acorde con lo que exige la norma, evidencia de ello el documento CONPES 3629 de 2009.

Antes de identificar otras falencias del sistema, es importante aclarar cuáles eran esas situaciones irregulares por las cuales podía pasar un menor, Art. 30:

> 1. Se encuentre en situación de abandono o de peligro. 2. Carezca de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas. 3. Su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren. 4. Haya sido autor o partícipe de una infracción penal. 5. Carezca de representante legal. 6. Presente deficiencia física, sensorial o mental. 7. Sea adicto a sustancias que produzcan dependencia o se encuentre expuesto a caer en la adicción. 8. Sea trabajador en condiciones no autorizadas por la ley. 9. Se encuentre en una situación especial que atente contra sus derechos o su integridad (Código del menor, 1989).

Para el caso de estudio nos centraremos solo en el numeral cuatro.

Luego de constatar que el menor fue participe de una infracción penal, las medidas aplicables de rehabilitación Art. 201 no podrían exceder los 3 años. El juez podrá aplicar una de las siguientes sanciones de carácter pedagógico y de protección: “1. Amonestación al menor, y a las personas de quienes dependa. 2. Imposición de reglas de conducta. 3. Libertad asistida. 4. Ubicación institucional. 5. Cualquiera otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor” (Código del menor, 1989, Art. 204).

A diferencia del código de infancia y adolescencia donde se especifica las sanciones para los adolescentes infractores en el artículo 177. “1. La amonestación. 2. La

imposición de reglas de conducta. 3. La prestación de servicios a la comunidad. 4. La libertad asistida. 5. La internación en medio semi-cerrado. 6. La privación de libertad en centro de atención especializado" (Código de infancia y adolescencia, 2006).

El antiguo código del menor en su Art. 57 trata de las medidas de protección aplicables:

> 1. La prevención o amonestación a los padres o a las personas de quienes dependa. 2. La atribución de su custodia o cuidado personal al pariente más cercano que se encuentre en condiciones de ejercerlos. 3. La colocación familiar. 4. La atención integral en un centro de protección especial. 5. La iniciación de los trámites de adopción del menor declarado en situación de abandono. 6. Cualesquiera otras cuya finalidad sea la de asegurar su cuidado personal, prever a la atención de sus necesidades básicas o poner fin a los peligros que amenacen su salud o su formación moral (Código del menor, 1989).

Se pasó de una medida de protección, a una sanción de carácter pedagógico, donde se evidencia la responsabilidad en los hechos por parte del adolescente, sin pasar a ser solo sujeto de derechos frente a lo sucedido. Se destaca el papel activo del adolescente y se distribuye la responsabilidad de los hechos en el Estado, la familia y la sociedad en general.

Para dar cabal cumplimiento a lo pretendido desde la sanción pedagógica actualmente vigente, se cuenta con una infraestructura deficiente y escases de presupuesto en el CAJCLR. Este centro cubre 275 cupos, para la sanción de privativo de libertad de la Regional Antioquia, según la contratación vigente con ICBF, contrato 944, de 16 de diciembre de 2014 a Septiembre 30 de 2015, el otro operador de esta modalidad IPSICOL, solo cubre 39 cupos.

El deterioro en la infraestructura del principal centro de atención especializada, comúnmente llamada la "POLA" muestra la precariedad de la respuesta a los mandatos nacionales e internacionales, ya que no permite el trato digno, la separación por edades que se solicita desde el año 1989 y la implementación del modelo pedagógico diferencial propuesto por el ICBF. Para dar respuesta a ello

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el consorcio CDA La POLA, se encuentra en la actualidad adelantando estudios de suelos e infraestructura en el centro, mediante contrato de consultoría número 2141613, con el fin de mejorar las instalaciones de ser posible.

Han pasado ocho años desde que se inició la ejecución del código de infancia y adolescencia, pero la realidad frente a la implementación de las normas aún se queda demasiado corta:

> El 15 de marzo del 2007, el SRPA, inició su proceso de implementación. Es un sistema nuevo que convive con medidas tutelares y de protección del código del menor, aún vigentes. Se está en un período de transición, que reporta retos significativos y un cambio de paradigma en materia de justicia. Uno de estos retos es la necesidad de armonizar y adecuar la oferta institucional, que debe tener un carácter especializado, pedagógico y diferenciado de la de adultos, a la demanda; es decir, a las características y particularidades de los adolescentes vinculados al SRPA, garantizando la prevalencia y protección integral de sus derechos, acorde al Interés Superior del Niño, y la JR (Documento CONPES 3629 de 2009, p.33).

Para su implementación, se cuenta en el momento a nivel Antioquia con seis operadores para el SRPA, a saber: Asociación para la Libertad Vigilada- ALIVI, Institución Educativa de Trabajo San José- IETSJ, Centro de Atención al Joven Carlos Lleras Restrepo- CAJCLR, Instituto Psicoeducativo de Colombia- IPSICOL, Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigo- ASPERLA y Crecer con Amor. Estos operadores del sistema no solo atienden las necesidades a nivel de Antioquia, sino que dan asistencia a nivel nacional en casos puntuales.

En contradicción con lo requerido actualmente desde el código de infancia y adolescencia, frente a que la última opción debe ser la sanción de privativo de libertad, es esta una de las sanciones más impuesta, muestra de ello la escases de cupos que se tiene actualmente para el mismo; de un lado en Centro de Atención Especializada - CAE de Santa Elena con 39 cupos, operado por IPSICOL, y del otro el CAE de CAJCLR ubicado en el barrio Robledo de Medellín con 280 cupos, estos

dos Centros de Atención Especializada con listas de espera de 15 adolescentes a la fecha julio 15 de 2015, esto constatado por la central de cupos del ICBF.

Además de la lista de espera, se dan situaciones de amotinamiento, en las cuales los adolescentes y los jóvenes destruyen las casas donde permanecen, generando esto mayor crisis para el SRPA al no contar con una sede que mitigue el impacto de estas situaciones. Prueba de ello el último motín vivido en el CAJCLR el pasado 15 de julio del presente año, el cual fue reportado por los periódicos nacionales.

Todo esto en contra de los tratados y convenios a los cuales se vinculó el país; artículos 9, 44 y 93 de la constitución política de 1991 y artículos 141 y 148 del código de infancia y adolescencia.

Para dar cumplimiento con los fundamentos constitucionales, el actual código de infancia y adolescencia, y los tratados y convenios internacionales, uno de los principales actores es el ICBF, el cual es responsable de dar la línea técnica en cuanto al restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y la ejecución de sanciones para los adolescentes y jóvenes entre los 14 años y menores de 18 (Código de infancia y adolescencia, 2006, Art. 143 y 148).

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con dos lineamientos, un lineamiento técnico administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que se presuma o hayan incurrido en la comisión de un delito del 2009 y otro lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes del 2011. Estos lineamientos fueron aprobados mediante resolución 1301 del 29 de marzo de 2010 y resolución 4594 del 20 de octubre de 2009.

Dentro del lineamiento técnico para menores de 14 años es preocupante que no se mencione la JR, pues siendo esta una herramienta más de conciliación, acuerdos, reflexiones y que permite pensar en la responsabilidad de los actos, se considera de gran importancia retomarla en estos casos de menores no responsables penalmente el aprendizaje y reflexión sobre los actos cometidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho de posibilitar la inclusión de la JR en este lineamiento puede llegar a evitar reincidencias, corregir comportamientos, socializar desde temprana edad y estructurar al sujeto desde la legalidad, disminuyendo así las posibilidades de ser un futuro adolescente del SRPA.

Al contrario, en el caso del lineamiento para los adolescentes penalmente responsables, aquello de los 14 años en adelante, y menores de 18 años, desde el mismo marco de referencia trata del modelo de atención restaurativa, el cual tiene en cuanta "los factores individuales del adolescente, motivos y móviles de la conducta punible, capacidad de reparación del daño causado, competencias ciudadanas basadas en el reconocimiento y respeto del "otro" y la restauración de los vínculos sociales" (Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el SRPA, ICBF, Bogotá D.C, 2009, p. 7).

Este modelo de atención hace parte de la actuación en cuanto a la JR, y su finalidad consagra:

> La rehabilitación y la resocialización del adolescente, en donde a partir de una estructura pedagógica, teniendo en cuenta los derechos y deberes ciudadanos, se brinde la posibilidad al joven de generar un cambio en el proyecto de vida y en el cual la participación de la familia es fundamental (Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el SRPA, ICBF, Bogotá D.C, 2009, p. 7).

Además de esto se menciona en la línea técnica, que luego del conocimiento del caso por parte del fiscal, uno de los caminos a seguir en el proceso puede ser la JR, y podrá:

> Aplicarla desde el mismo inicio de la investigación. Para ello facilitará acercamientos entre víctima y victimario para el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños. Esos acercamientos solo se podrán dar si existe voluntad de las dos partes. Otras autoridades también podrán aplicar JR a través de la Mediación y Conciliación Pre-procesal. La Fiscalía General de la Nación deberá reglamentar esta modalidad (Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el SRPA, ICBF, Bogotá D.C, 2009, p. 46).

No solo en lo explícitamente mencionado se resalta la importancia de la JR, en todo el lineamiento técnico menciona el deber de los operadores del SRPA de garantizarla en el desarrollo del proceso del adolescente su inclusión.

De la mano con los lineamientos técnicos de ICBF, se cuenta con el documento CONPES 3629, por el cual el consejo nacional de política económica y social da a conocer la política pública para el SRPA. En esta política el pilar fundamental de la medida pedagógica es la JR, frente a lo cual.

> El SRPA se interesa en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena. Persigue que el adolescente tome consciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de su víctima, comunidad y la sociedad, en general. Por ende, promueve acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación (Documento CONPES 3629 de 2009, p.28).

Esta conducta punible y sus consecuencias, permite en el transcurso del cumplimiento de la sanción, una reflexión frente al acto cometido, los intereses y pensamiento sobre el deber ser en la relación entre la comunidad y el adolescente; fomentando un cambio a nivel mental y de comportamiento, donde se logre la finalidad de un sujeto con características cada vez más pro sociales y adaptado a la convivencia con otros.

> El SRPA observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad por su conducta punible en el marco de la JR. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la Familia para la protección integral de los derechos del adolescente, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que castiga a un delincuente. En consecuencia, avanza en la formación de un ciudadano respetuoso de las normas de su sociedad, que comprende el daño que ocasiona su conducta a la convivencia pacífica, la seguridad y el ejercicio de las libertades ciudadanas (Documento CONPES 3629 de 2009, p.29).

Al ver esta forma de tratar al adolescente desde la JR, no como una forma de castigo, sino como una reflexión acerca del daño causado a la sociedad, se le permite al sujeto reconocer sus derechos, aprendan a reconocer los derechos de otros y vincularse a la sociedad de forma constructiva. Esta mirada diferente del

tratamiento, implica la responsabilidad de todos los ciudadanos, bien sea porque participen directamente en el proceso, o por el papel de corresponsabilidad que otorga el estado.

Adicional a lo hallado en los linealitos técnicos, políticas públicas y en el código del menor, se cuenta con un aporte fundamental de la Constitución Política de Colombia de 1991 al SRPA y en especial al código de infancia; la Constitución como norma de normas da las bases para el tratamiento de los menores de edad infractores de la ley; uno de los artículos más importantes es el Art. 44, donde se expresan derechos fundamentales y la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, conjuntamente en su Art. 45 trata de la protección y formación integral de los adolescentes (Constitución Política de Colombia, 1991).

Agregado a lo anterior, y aunque en materia de JR no se encuentra nada explicito, la Constitución Política presenta algunos artículos que sirven de referencia al SRPA, solo por mencionar algunos: principios internacionales Art. 9, detención preventiva de las personas Art. 28, debido proceso Art. 29, privación de la libertad Art. 30, sentencia judicial Art. 31, delincuente sorprendido en flagrancia Art. 32, las declaraciones Art. 33, prohibición de ciertas penas Art. 34., autoridades indígenas Art. 246 y la investigación de los delitos Art. 250.

La legislación colombiana “deja atrás” el código del menor con un carácter proteccionista y de derechos, crea una Constitución Política basada en un trato diferencial al menor de edad infractor, que pasa a dar fundamento al actual código de infancia y adolescencia, donde no solo se contó con el respeto por la Constitución, sino que trae ciertos aportes del código del menor y una ampliación de los medios de justicia con la JR.

Este nuevo aporte a la implementación de la justicia ha generado que la metodología de trabajo al interior de los centros de atención para los adolescentes infractores se transforme y se acomode a las nuevas disposiciones, y que además estos cambios generen crisis en cuanto a la corresponsabilidad de las diferentes entidades del sistema.

Al ser este un sistema donde están involucrados diferentes autoridades:

> Fiscales Delegados - Fiscalía General de la Nación, Juez Penal (Control de Garantías) - Consejo Superior de la Judicatura, Juez Penal (con funciones de Conocimiento) - Consejo Superior de la Judicatura, Sala Penal y de familia - Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala de Casación Penal - Corte Suprema de Justicia, Policía de Infancia y Adolescencia – Policía Nacional, Apoderados o Defensores Públicos -Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, Defensorías de Familia y Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarías de Familia - Alcaldía Municipal o Distrital, Inspecciones de Policía - Alcaldía Municipal o Distrital, Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Fiscalía General de la Nación (Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el SRPA, ICBF, Bogotá D.C, 2009, p. 13).

Sin delimitaciones lo suficientemente claras para la puesta en marcha, algunas de las disposiciones para el cumplimiento de este nuevo código de infancia y adolescencia están siendo incumplidas.

Ejemplo de ello, una de las medidas más cercana al actual SRPA en el código del menor, era el centro de protección especial, se podría decir que hoy en día serian para el caso, los Centros de Atención Especializada CAE. Estos centros de protección al igual que los CAE también recibían licencia de funcionamiento por parte del ICBF y se pretendía al igual que hoy una atención integral.

Algunos de estos centros de atención que brindaban la atención requerida en el antiguo código del menor, hoy en día son utilizados para la atención requerida por el actual código. Esta situación evidencia que desde la misma disposición de espacios el trato para los casos no ha variado de manera sustancial, impidiendo así la atención especializada requerida.

Todas estas instituciones que operan el SRPA reciben licencia de funcionamiento por parte de ICBF, renovable cada año; permitiendo un control de calidad de los servicios prestados, que garanticen la atención integral para los adolescentes y jóvenes del sistema.

En el código del menor la atención integral buscaba “satisfacer las necesidades básicas y a propiciar su desarrollo físico y psicosocial, por medio de un adecuado ambiente educativo y con participación de la familia y la comunidad”. Además en el Parágrafo 2 menciona que en “casos excepcionales, cuando se trate de un infractor a la ley penal menor de doce (12) años, la ubicación se hará en un centro de protección que le ofrezca atención especializada de acuerdo con su situación” (Código del menor, 1989, Art. 83).

Si bien la atención integral en el actual código continua contemplando estos factores intervinientes, se resalta una diferencia frente al trato por la edad, la cual fue aumentada a 14 años. En el código de infancia en el libro segundo del SRPA en su Art. 139 define el sistema y especifica la edad en la cual podrá ser imputable “el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”. Para los menores de 14 años infractores de la ley penal igualmente se da un trato desde el restablecimiento de derechos y no son penalmente responsables (Código de infancia y adolescencia, 2006, Art. 142).

El título quinto, del menor autor o partícipe de una infracción penal, ratifica la mirada del menor como sujeto de derechos que frente a cualquier delito es objeto de protección, más que sujeto de responsabilidad, en su Art. 165 menciona que “para todos los efectos, se considera penalmente inimputable el menor de dieciocho (18) años”, cambio drástico de mirada desde el actual código de infancia y adolescencia, donde son imputables lo sujetos mayores de 14 años, e inimputables solo los consagrados en su Art. 142:

> Las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos (…) tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente

> responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquico o mental (Código de infancia y adolescencia, 2006).

Pasaron algunos años para considerar que el sujeto entre estas edades tiene una capacidad mental para reflexionar sobre los actos cometidos y pasar a ser también sujeto de deberes, donde sin dejar de observar aquellos casos donde los adolescentes y jóvenes son utilizados en contra de su voluntad para cometer hechos delictivos, se resalta también desde una mirada más objetiva aquellos casos en los que a partir de su propia decisión resuelven participar de estos hechos.

Es de anotar que el tratamiento para estos casos es plenamente diferencial, pues aunque dejaron de ser solo sujetos de protección, se les considera fácilmente influenciables o captables por los diferentes grupos, e incluso el solo hecho de tener sanciones menores comparadas con las de adultos es un factor llamativo para su utilización en actos delictivos.

Se tiene como objetivo desde el antiguo código para estos menores el lograr la formación y el reintegro de la familia, y su finalidad la protección del menor, (Código del menor, 1989, Art. 167 y 22). Contrasta lo anterior con la finalidad del actual código donde en su art.140 menciona "tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la JR, la verdad y la reparación del daño. (Código de infancia y adolescencia, 2006, Art. 140). Complementario esto con la finalidad de la sanción estipulada en el Art. 178 "protectora, educativa y restaurativa" (Código de infancia y adolescencia, 2006, Art. 178).

Es precisamente en estos dos artículos 140 y 178 del código de infancia donde se hace énfasis en la JR, teniendo como fin esa reflexión desde la medida pedagógica impuesta, donde el hecho cometido permita una responsabilidad en el acto y una finalidad restaurativa, que implica que se debe reconocer el daño causado a su familia, así mismo y a la sociedad, involucrar a la víctima en el proceso y acercarse

a la reparación del daño desde un análisis profundo y llegar a una posible meta de reconstrucción de lazos sociales.

La dimensión pedagógica del SRPA pasa por el sistema educativo pero lo trasciende, al considerar que el adolescente se encuentra en proceso de formación. Por lo tanto, los procedimientos y medidas del sistema deben propiciar la configuración de ese sujeto, asegurando su pleno y armonioso desarrollo, garantizando la protección integral de sus derechos y propiciando las condiciones necesarias para el goce efectivo de los mismos sin afectar el ejercicio de los derechos de los demás (El ABC del sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p.6).

2. Tratados y convenios Internacionales que aportan a la JR

Luego de las comparaciones del capítulo anterior, que muestra las falencias en el tema de JR desde el año 2006 hacia atrás; en este capítulo daremos a conocer los aportes y referencias teóricas en cuando a JR que influenciaron desde el nivel internacional la legislación nacional. Los tratados internacionales son la base de los fundamentos en JR de la legislación colombiana, toda vez que la mayoría de estos aportes se dieron antes de la puesta en vigencia del código de infancia y adolescencia. Son estos aportes los que hoy en día marcan las reglas a seguir en el tratamiento de los adolescentes del SRPA.

Antes de la entrada en vigencia del código de infancia y adolescencia el enfoque del tratamiento con los menores resultaba ser meramente proteccionista, despojando al sujeto de la responsabilidad en el hecho punible y dejando invisible la afectación de la víctima, la familia y la comunidad. Con la llegada de los tratados internacionales la mirada hacia este menor infractor cambio, especialmente con la aceptación de estos tratados por Colombia, en la constitución de 1991. La trasformación de la mirada a este sujeto a sido gradual, por muchos años después de creada la constitución se continuó con el código del menor, hasta el año 2006 que se asume una visión diferenciadora y se da respuesta a lo ratificado por Colombia.

Hoy en día continua siendo un proceso de acomodación la puesta en marcha del código de infancia y adolescencia; pese a los grandes esfuerzos de los diferentes sistemas intervinientes en el SRPA, no se ha logrado ese tratamiento diferenciado, pedagógico y de JR.

Dentro del SRPA existe variada normatividad internacional la cual proporciono el cimiento de lo que hoy es la JR; dentro de estos aportes a la JR se encuentran por mencionar algunas: compilación observaciones generales derechos del niño 2009, convención derechos del niño 2007, convenio 182 sobre las peores forma de

maltrato Infantil 1999, declaración de Lima justicia juvenil restaurativa 2009, declaración Lowaina 2009, declaración San Salvador 2008, declaración Viena 2000, declaración de Costa Rica 2005, dictamen comité económico y social Unión Europea 2006, directrices de Riad 1990, instrumentos internacionales JR 2011, reglas de Brasilia 2008, reglas de Beijing 1985, reglas de Tokio 1990, reglas Europeas infractores menores de edad 2008, reglas ONU protección menores privados de libertad 1990, resolución ONU JR 2002 y Tegucigalpa protocolo facultativo convención contra tortura 2008.

Cabe aclarar que tanto en los tratados como en los convenios, al referirse a los adolescentes y jóvenes del SRPA, estos pueden estar incluidos en el desarrollo de sus temáticas como menor delincuente, jóvenes infractor, menores, jóvenes en conflicto, entre otras. Frente a ello este escrito hará caso omiso, ya que lo que nos ocupa es el rastreo en cuanto a JR y su aporte para el SRPA.

Es preciso señalar los aportes en cuanto a historia del dictamen del comité económico y social europeo sobre «La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”, 2006; menciona que el modelo de protección surgió a principios del siglo XX, este era considerado paternalista , el menor infractor era percibido como un enfermo social; al ser considerado así se restaba importancia a la parte reflexiva y de responsabilidad en los hechos del adolescente y se podía dar como lo menciona el recuento histórico una mezcla y confusión entre los menores infractores y los menores desprotegidos (Comité económico social Europeo, 2006, p.3).

Al considerar al menor infractor como “un enfermo social”, se evidencia una mirada totalmente diferente, a lo que es hoy día, la JR. Esta forma de ver al infractor deja vislumbrar las realidades sociales que se tenían para ese momento histórico, que no se podrían considerar “buenas” o “malas”, “adecuadas” o “inadecuadas” sino

simplemente como la respuesta a la situación social por la cual se estaba atravesando.

Fueron varias los momentos históricos por las cuales paso el menor infractor, la autora Nelly Luz Cárdenas Dávila menciona algunas grandes líneas en relación a esta historia:

> A) Fines del siglo XIX y principios del siglo XX: nacimiento de los tribunales penales juveniles: modelo de protección. b) Década de 1960: política del Welfare. Sin abandonar el modelo anterior, comienzos del modelo educativo. c) Década de 1980, acento sobre los derechos y garantías judiciales. Al mismo tiempo, necesidad de promover nuevas formas de reacción social. Trabajos sociales; desjudicialización, modelo de la retribución y de la responsabilización (Cárdenas, N.L. (2011). menor infractor y justicia penal juvenil, edición electrónica gratuita. Texto completo en www.eumed.net/libros/2011a/913/)

Con las transformaciones sociales se empezaron a identificar otras necesidades, y a resaltar otros conocimientos acerca del tratamiento de estas situaciones de transgresión a la ley; tales situaciones implicadas directamente con el cambio de mirada del joven infractor; una transformación que permitió identificarlos como una persona capaz de ser racional, de ser consciente de sus actos y de modificar conductas. Como lo mencionan las directrices de RIAD “los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control” (Directrices de RIAD, 1990, p. 1).

Al evidenciar este cambio de mirada frente a ese sujeto, y devolverle la responsabilidad en los hechos, se dejó atrás la visión de “enfermo social.” y se pasó a tener en cuenta otros actores dentro de la situación de infracción, tales actores son: las víctimas, la sociedad en general y la familia.

Se dejó atrás una justicia retributiva, como lo menciona el comité económico en su apartado 4.3 donde se “paga por el daño causado” y surge así un concepto de justicia reparadora o restauradora, recuperando el papel de la víctima, el imputado

y la comunidad, que busca soluciones a las consecuencias del conflicto generado, reparación, reconciliación y fortalecer el sentido de seguridad (Comité económico social Europeo, 2006, p.3).

La justicia retributiva con su objetivo de castigo, dejaba a un lado la potencialidad de cambio del sujeto implicado en el hecho punible; no pretendía un cambio de comportamiento y una construcción de sentido de vida del adolescente desde la legalidad, que fuera mucho más allá de la acción -reacción (acto punible-castigo), que permitiera la reflexión en lo sucedido, los efectos ocasionados, y propiciara la vinculación de los actores social. El cambio de esa justicia retributiva, a una reparadora, ha permitido la vinculación de todos, desde los implicados directos hasta los corresponsables por ley, con una nueva mirada de la capacidad del sujeto implicado y una participación directa de la sociedad.

> La JR intenta proteger tanto el interés de la víctima (el ofensor debe reconocer el daño ocasionado a ésta y debe intentar repararlo) como el de la comunidad (dirigido a lograr la rehabilitación del ofensor, a prevenir la reincidencia y a reducir los costos de la justicia penal) y el del imputado (no entrará en el circuito penal, pero le serán respetadas las garantías constitucionales) (Comité económico social Europeo, 2006, p.3).

El comité económico señala en este punto algo importante y es la disminución en costos de la justicia penal; dineros que se podrían invertir en otras necesidades. Para ninguno es un secreto que gran parte de los impuestos que paga la comunidad van al SRPA, ejemplo de esto los proyectos para el sistema financiados por los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana (FONSET). A parte de ello la posición especial y el interés por la víctima, como participante activo dentro del proceso de reparación.

De la mano con lo expuesto por el comité, la observación general sobre los derechos del niño del 2007, permite la orientación en la administración de justicia, donde se tengan en cuenta medidas alternativas como la JR. Se busca una política diferencial para los menores, que permita la prevención y la lucha contra la delincuencia juvenil.

Además ve el interés superior del niño como un cambio en la intervención de los mismos donde “los tradicionales objetivos de justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y JR cuando se trate de menores delincuentes” (Convención de los derechos de los niños, 2007, p. 5).

Frente a lo anterior la declaración de Costa Rica sobre la JR en América Latina, considerando que América Latina tiene uno de los mayores índices de violencia; que existen diferencias en la aplicación de justicia entre pobres y ricos; que a pesar de que existe la JR aún no se ha dejado atrás las sanciones retributivas, entre otros. Realiza varias recomendaciones a la hora de aplicar la JR (Declaración de Costa Rica sobre la JR en América Latina, 2005, p. 1).

A resaltar dentro de esas recomendaciones, la práctica en JR, donde menciona en su artículo uno, parágrafo uno, que son procedimientos restaurativos “todo el que permite que víctimas, ofensores y cualquier miembro de la comunidad, con la ayuda de colaboradores, participen siempre en la búsqueda de la paz social” (Declaración de Costa Rica sobre la JR en América Latina, 2005, p. 2).

Los cambios en la mirada del adolescente y joven infractor a nivel global han tenido repercusión en la normatividad colombiana, aportando claramente un valor agregado a las formas de hacer justicia en el país. Este nuevo enfoque ha permitido acercarse a los lazos sociales fracturados por motivo de la infracción de una manera diferente, en la que se involucran todos los actores de forma participativa y responsable no solo de sus derechos sino del respeto por el derecho de los demás.

Para poder tener claridad frente a los conceptos utilizados, es pertinente dar a conocer la definición de JR encontradas en estos tratados y normas internacionales y su praxis:

Se tiene la declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa, quienes en un primer congreso mundial, donde participaron alrededor de 63 países provenientes de cinco contenientes, llegaron a la siguiente definición en cuanto a JR:

> Es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originan del delito. No existe un sólo modelo para la práctica de este enfoque de JR (Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa, 2009, p.3).

Nótese en la cita anterior, que no solo es una herramienta para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley, sino además una forma de resolución de conflictos para los niños; que se puede incluso mirar como un aprendizaje a trasmitir desde temprana edad, en la familia y en las escuelas.

La JR según la declaración de Lima, es una forma de atención de niños y adolescentes que están en conflicto con la ley, que posibilita la reintegración a la sociedad, tomando como fundamental el respeto, la responsabilidad, los derechos humanos y las libertades de otros. Donde se promueve la dignidad y valor del niño y adolescente (Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa, 2009, p.4).

Permitiendo el aprendizaje desde niños en cuanto al respeto, la responsabilidad y el reconocimiento de los derechos de otros; la JR podría llegar a ser transversal en el aprendizaje del sujeto y esto posiblemente logre disminuir las tasas de incidencia en el SRPA.

La praxis de la JR, es la práctica restaurativa, la cual se realiza “aplicando la mediación, conferencias en grupo familiar, círculos de sentencia y otros enfoques culturales específicos”, entre otras formas de hacer práctica restaurativa (Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa, 2009, p.3).

Cuando se rastrea la práctica restaurativa, se encuentra las maneras de llevar al campo la JR. Estas no son las mismas según el contexto, la cultura y los medios con que se cuente para la implementación, pero es aplicable en todos los casos ya que tampoco requiere de grandes inversiones para su puesta en marcha, por ejemplo: una práctica restaurativa puede ser el dialogo entre víctima y victimario.

La JR es una opción antes de llegar a los procesos judiciales, que puede llegar a dar solución a los conflictos sociales de una manera más participativa y vinculante de todos los actores,

> La JR puede y debe emplearse cuando sea posible, como parte del tratamiento de los jóvenes que se encuentran en instituciones de justicia juvenil. En otras palabras, la JR debe ser parte integrante del sistema de justicia juvenil, es decir en cumplimiento con las disposiciones de la CDN y normas internacionales relacionadas; la JR debe presentarse como una opción para todas las personas que se han visto afectadas por el delito, incluidas la víctimas directas/sus familias y los agresores/sus familias. En este sentido, es importante incluir programas de prevención efectivos, con especial atención y respaldando el rol de los padres y las comunidades, en la política nacional sobre justicia juvenil. Los estados deberían considerar la creación de un organismo nacional, con la misión de coordinar y supervisar la implementación de la justicia juvenil, incluidos los programas de JR (Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa, 2009, p.4).

En Colombia la justicia se nutrió de los tratados y normas internacionales para poner en vigencia JR; es evidente que lo que hoy día se práctica en los centros de atención para adolescentes infractores, es el sumario de los aportes de otros países frente al tema. Aunque territorialmente tomó fuerza por el aval dado en el código de infancia y adolescencia, en la actualidad se están gestando proyectos frente al tema que se tocaran más adelante.

El esfuerzo por la construcción de una justicia para menores de edad, que promueva derechos fundamentales, como la dignidad, la libertad, la vida, entre otros; a nivel internacional ha sido fructífero, especialmente en el avance teórico, pues en lo práctico aún queda mucho camino por recorrer; siendo Colombia uno de los países con mayores retos en ese proceso de implementación.

3. La justicia restaurativa y su aplicación en el SRPA

Este apartado profundizará un poco más sobre lo que es la JR y su aplicación en el contexto colombiano. Para ello se tuvieron en cuenta los aportes del ICBF y escritos sobre la temática.

Las transformaciones sociales y el trato que se ha dado al menor infractor desde el antiguo código del menor, hasta el actual código de infancia y adolescencia, ha mostrado grandes diferencias en su tratamiento; en el antiguo código el sujeto procesado era el menor infractor, no se menciona la víctima, la familia o el entorno de la comunidad, el objetivo era que la sociedad lo protegiera como un sujeto pasivo en condición irregular; el código de infancia y adolescencia, reconoce a la víctima, ve al adolescente como sujeto en conflicto con la ley penal, responsable y capaz de reparar el daño. (Justicia restaurativa, víctimas y sociedad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 18).

> La justicia restaurativa define a la víctima como la persona que ha sufrido un daño a causa de una conducta punible; también reconoce la existencia de partes interesadas primarias (p. ej., familiares) y secundarias (p. ej., personas cercanas o miembros de la comunidad) que se puedan haber visto afectadas por ella. En el proceso, se busca que la víctima participe activamente aportando a la solución del conflicto, proponiendo medidas justas y viables de reparación y asumiendo su responsabilidad sobre su propia situación vital (Justicia restaurativa, víctimas y sociedad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 19).

El propósito de la JR como bien lo menciona una de las publicaciones documentales del ICBF, es restablecer relaciones, no castigar, asumir la responsabilidad y ejercer los derechos. (Punto de partida ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 4). Para lograr este objetivo dentro del proceso que vive el adolescente durante el término de su sanción y en el tiempo posterior de acompañamiento pos institucional que realizan los operadores del sistema, se requiere profundidad en algunas dimensiones o temáticas de trabajo del SRPA.

Una de las dimensiones del SRPA es:

> La atención restauradora, reparadora y transformadora, gracias a lo cual él o la adolescente toma conciencia de la conducta punible en la que incurrió y sus consecuencias, explora soluciones al conflicto generador de la misma, repara a las víctimas y a la comunidad, y se transforman prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidades e instituciones competentes (El ABC del sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p.7).

Estas dimensiones dan a los equipos psicosociales y educadores dentro de las instituciones, orientación y aportes en el proceso terapéutico. La JR contempla herramientas de intervención que van más allá del trabajo con el sujeto objeto de la sanción, involucrando todo su entorno a nivel psíquico y material; el tema principal a resolver es el conflicto, entendiendo este como algo sucedido que afecto un grupo indeterminado de personas; y frente a lo sucedido, las personas que se ven afectadas incluido el adolescente, pueden llegar a alternativas de solución donde se logre la restauración, reparación, transformación y reconstrucción del tejido social afectado.

> La justicia restaurativa está interesada en resolver los conflictos, antes que en castigar a quien incurrió en una conducta punible. Considera que el delito afecta en primera instancia a las personas, por lo cual la justicia debe orientarse a reparar los daños ocasionados y sanar las relaciones, observando la verdad (El ABC del sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p.7).

Los objetivos de la JR pueden resumirse en las 3R: responsabilidad, reparación/ restauración y reintegración o inclusión social (Justicia restaurativa, víctimas y sociedad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 6). Esta propuesta tiene un carácter secuencial, donde inicialmente el adolescente implicado debe hacer consiente el daño causado y hacerse responsable por ello, luego pasar a mediar o conciliar una posible reparación o restauración, para finalmente vincularse a la sociedad como un ciudadano capaz de hacer respetar sus derechos y de respetar los derechos de otros.

Otro de los aportes de la legislación de Colombia para poner en práctica el código de infancia y adolescencia, es el aval del código de procedimiento penal, siempre y cuando no vaya en contra del interés superior de los menores de edad. Una de las contribuciones de este código es la definición de los programas de JR:

> Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad (Código de procedimiento penal, Bogotá D.C, 2004, Art. 518).

La JR es diferente a la justicia retributiva o punible, ya que no busca el castigo, sino la resolución pacífica de un conflicto, donde se repare el daño causado a las víctimas y la sociedad, y permite la participación de los afectados. (Justicia restaurativa, víctimas y sociedad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 5).

Los resultados de las prácticas restaurativas deben encaminar al sujeto vinculado con el SRPA en nuevas formas de concebir su existencia y de relacionarse con otros, generando así unos objetivos diferentes que modifiquen su sentido de vida, y abalen un proyecto de vida desde la legalidad. “El objetivo es generar acuerdos de convivencia, aprendizajes significativos y nuevos sentidos de vida, resignificando lo sucedido y proyectando nuevas experiencias en el marco de la legalidad” (Los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 5)

> El proyecto de vida se define como un conjunto de acciones que el individuo planea y lleva a la práctica con el objetivo de orientar su vida según motivaciones, anhelos y propósitos. En la medida en que se construye y modifica en el tiempo, la interacción con el entorno, especialmente familiar, se

> convierte en un factor decisivo (La familia en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 21).

El aporte de la familia en el proyecto de vida del adolescente, permite mayor probabilidad de cumplimiento al contar con el apoyo en su materialización y garantiza la no reincidencia en actos delictivos. Aparte de la familia, la participación de la red de vínculos significativos (personas que aunque no tiene vínculos de sangre con el adolescente son significativas en su vida por los lazos afectivos construidos) permite también la realización de ese proyecto encaminado a la legalidad.

> Aunque en la construcción del proyecto de vida del adolescente participan la familia, personas significativas, y en ocasiones, actores del entorno social, la autonomía del adolescente es el factor fundamental para darle viabilidad y sostenibilidad. La corresponsabilidad de la familia, el estado y la sociedad consiste, en este caso, en garantizar sus derechos y bridarle las condiciones adecuadas para que el proyecto de vida sea posible, en un marco de satisfacción, justicia, solidaridad y legalidad (La familia en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 22).

Los espacios para ejercer la JR son esencialmente las instituciones contratadas por el ICBF, pero gracias a los proyectos adelantados en el instituto, se está planeando el montaje de la primera casa a nivel de Latino América de JR en la ciudad de Medellín; está permitirá hacer más visible aún estos procesos y tener la materialización de un espacio específico donde se podrán capacitar los diferentes representantes de la justicia para adolescentes y sus actores fundamentales, entre ellos: el adolescente, su familia y las víctimas. Aportando con ello una respuesta al actual código de infancia y adolescencia.

Al mismo tiempo que interviene el ICBF con sus nuevos proyectos, también existen otros actores corresponsables encargados de la ejecución del actual código de infancia y adolescencia. La corresponsabilidad consagrada en el artículo 10 del código de infancia y adolescencia, entre todos los actores permite que de alguna manera se dé respuesta a la puesta en marcha del SRPA en Colombia. No obstante los obstáculos que presenta el sistema hacen replantear continuamente diferentes modelos de intervención con esta población.

En la actualidad el modelo implementado para dar respuesta a las necesidades del sistema penal adolescente es la JR, la cual tiene como finalidad la rehabilitación y la resocialización. Según el artículo 19 del código de la infancia y la adolescencia "Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las Centros y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas". (Código de infancia y adolescencia, 2006, Art. 19).

Para poder dar cumplimiento a este propósito se tiene el funcionamiento de seis operadores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA que dan la atención a las diferentes modalidades o tipos de sanción y permiten la materialización de la JR, con las llamadas prácticas restaurativas.

La JR va más allá de ser una forma de intervención por medio de las practicas restaurativas; bien podría llegar a ser un pensamiento general de la sociedad, donde se materialicen adecuadas costumbres de convivencia ciudadana que permitan la resolución de conflictos y la modifique pensamiento arraigados culturalmente, como bien lo es la justicia retributiva, que más allá de castigar no reconstruye los vínculos sociales.

Los recursos y el cambio de pensamiento que requiere creer en la nueva mirada de la JR y la practicas restaurativas, no son aun suficientes para dar esa atención especializada de la que habla en actual código de infancia y adolescencia, pero los proyectos y constantes cambios para su mejoramiento permiten vislumbrar a largo plazo la materialización de lo deseado por el legislador al momento de proponerla. Los retos frente al SRPA son hasta el momento desbordantes, pero es de resaltar que todo cambio conlleva un proceso de adaptación no solo de infraestructuras, profesionales especializados en el tema, sino de construcción de un nuevo pensamiento social.

Ese nuevo pensamiento social es quizá el mayor reto que tiene el SRPA, ya que ello conllevaría a que la sociedad en general confié en la utilización de una justicia diferente, para que además participe en los procesos con los adolescentes y genere propuesta de mejoramiento en la aplicación de la misma.

Conclusiones

Luego de rastrear en la legislación colombiana sus contenidos en cuanto a JR, es evidente que el aporte de tratados internacionales a los cuales se acogió en país, fue la base de los fundamentos para el SRPA. No es algo propio se puede decir, es algo acomodado a las realidades del territorio colombiano; que si bien aún está en ajuste, es una herramienta potencial de tratamiento a la realidad social de los adolescentes y jóvenes, y las personas que resultaron afectadas por sus comportamientos.

Este aporte a la justicia, es una herramienta para enfrentar los diferentes comportamientos disruptivos de los adolescentes y jóvenes; que dependiendo de los factores intervinientes, como: familia, comunidad, subjetividad, aprendizaje, entre otros, llegara a dar o no adecuados resultados. Con ello se quiere decir, que no es algo que se pueda prever, sino que depende del caso o caso, dará o no un buen resultado.

> El SRPA es un sistema complejo, diverso, abierto, especializado, protector, pedagogico, restaurativo y diferenciado. Sin lugar a dudas, es todo un cambio de paradigma en la dministración de justicia para adolescentes, que rompe con la vieja doctrina tutelar en donde los adolescentes eran objeto de protección ante situaciones irregulares y no sujetos de derechos, quienes asumen responsablemente el ejercicio de los mismos (Punto de partida ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 4).

La mirada internacional ha cambiado la percepción y el trato de la delincuencia juvenil, dando una segunda oportunidad para el aprendizaje, el cambio de comportamiento y la construcción de proyectos de vida que compaginen con la vida en comunidad y eviten las posibles reincidencias.

> El sentido de una sentencia en el SRPA es restaurar derechos tanto del adolescente que incurrió en una conducta punible como de su víctima y la sociedad afectada por dicha conducta… su interés no es punitivo. Su propósito no es castigar a un delincuente, sino resolver el conflicto que está detrás y ocasionó la conducta punible (Punto de partida ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 8).

La JR por medio de las prácticas restaurativas, permite la materialización de los objetivos trazados con el SRPA. Si bien existen muchas formas de hacer estas prácticas, es fundamental tener en cuenta el sujeto con sus características particulares, para realizar un adecuado proceso.

> La formación de ciudadanos autónomos, responsables, solidarios, justos y compasivos es el propósito final de la protección integral, y en consecuencia, del SRPA. Una vez concluida la sanción, la expectativa es que el adolescente haga un ejercicio responsable de su ciudadanía y de su vida individual, familiar y de relaciones sociales (Los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, Bogotá D.C, 2013, p. 22).

Bibliografía

Cárdenas, N.L. (2011). Menor infractor y justicia penal juvenil, edición electrónica gratuita. Texto completo en www.eumed.net/libros/2011a/913/.

Comité económico social Europeo. La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea (Bruselas, 2006).

Código de procedimiento penal (Bogotá D.C, 2004).

Constitución política de Colombia (Bogotá D.C, 1991).

Convención sobre los derechos de los niños de 2007. Comité de los derechos del niño (Ginebra, 2007).

Decreto 2737 de 1989. Código del menor (Bogotá D.C, 1989).

Declaración de Costa Rica sobre la justicia restaurativa en América Latina. (Costa Rica, 2005).

Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa (Perú, 2009).

Directrices de RIAD. Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (La Habana, 1990).

Documento CONPES 3629 de 2009. Consejo nacional de política económica y social. Departamento nacional de planeación (Bogotá D.C, 2009).

El ABC para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Instituto colombiano de bienestar familiar (Bogotá D.C, 2013).

Estudio de caracterización psicosocial para la identificación de necesidades y potencialidades de un grupo de adolescentes que se encuentran en un centro de atención especializada del SRPA. Cruz roja colombiana (Medellín, 2015, pp. 1-118).

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el consorcio CDA La POLA. Contrato de consultoría número 2141613 (Medellín, 2013, pp. 1-15)

Justicia restaurativa, victimas y sociedad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Instituto colombiano de bienestar familiar (Bogotá D.C, 2013).

La familia en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Instituto colombiano de bienestar familiar (Bogotá D.C, 2013).

Ley 1098 de 2006. Código de infancia y adolescencia (Bogotá D.C, 2009).

Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Instituto colombiano de bienestar familiar. (Bogotá D.C, 2011).

Lineamiento técnico administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que se presuma o hayan incurrido en la comisión de un delito. Instituto colombiano de bienestar familiar. (Bogotá D.C, 2009).

Los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Instituto colombiano de bienestar familiar (Bogotá D.C, 2013).

Punto de partida del sistema de responsabilidad penal para adolescentes de 2013. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Instituto colombiano de bienestar familiar (Bogotá D.C, 2013).

Resolución 1301. Instituto colombiano de bienestar familiar. (Bogotá D.C, 2010, pp. 1-2).

Resolución 4594. Instituto colombiano de bienestar familiar. (Bogotá D.C, 2009, pp. 1-3).